

Acta de Corte Plena N° 004 - 2011

Artículo XV

Buscar en el acta actual

Fecha: 14 de Febrero del 2011

Descriptores/Temas: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Revictimización, Acceso a la Justicia, Menores, Políticas Institucionales, Comisión de Accesibilidad

Documentos citados: Circulares y Avisos

ARTÍCULO XV

En sesión N° 31-10 celebrada el 1 de noviembre de 2010, artículo XIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 24-10 celebrada el 6 de setiembre del año en curso, artículo XI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En sesión N° 39-09 celebrada el 9 de noviembre de 2.009, artículo XVII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En oficio N° 222-CNAMAJ-09 de 21 de octubre último, la Magistrada León y el Magistrado Solís, en carácter de Coordinadora de la Comisión Accesibilidad y Presidente de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), respectivamente, manifestaron:

“Nos es muy grato presentar a la consideración de esta Corte Plena, en su Persona, la Propuesta de Política Institucional denominada **“Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”**, la cual se enmarca dentro del Proceso de Cumplimiento de los Compromisos derivados de la adopción de las Reglas de Brasilia por nuestro país en marzo de 2008.

Una vez aprobadas las Reglas, la Comisión de Accesibilidad planteó a Conamaj el reto de aportar al cumplimiento de dichas Reglas, con el diseño de una propuesta de política institucional, específica para cada población, que sirviera de mapa de ruta para verter los importantes enunciados a la realidad nacional. Con esa tarea, en el 2008 se iniciaron procesos dirigidos a la elaboración de propuestas de política judicial en 3 campos: migración y refugio, niñez y adolescencia y justicia penal juvenil.

Para lograrlo se convocó a un amplio grupo de personas que trabajan en cada materia, tanto dentro de la institución, como en otras instituciones del Sector Público y de la sociedad civil. El grupo de penal juvenil trabajó arduamente durante el segundo semestre del 2008, generando discusiones y aportes del más alto nivel sobre los temas fundamentales de la materia y sobre los desafíos de dar cumplimiento a la legislación nacional, a los convenios internacionales que tutelan los derechos fundamentales de esta población y finalmente, a las Reglas.

Este año, gracias al apoyo estratégico de UNICEF y del Consejo Superior del Poder Judicial, se contó con la asesoría y el trabajo experto de los doctores Carlos Tiffer y Álvaro Burgos, quienes realizaron una importante labor investigativa entre un sector más amplio de actores e integraron el resultado en el documento que se presenta.

Debe resaltarse que la propuesta que se presenta tiene como norte mejorar el acceso a la justicia por parte de esta población, derecho que muchas veces es dejado de lado cuando se entra a considerar los demás derechos. Es así que no se trata de una ampliación del Código ni mucho menos, sino los lineamientos necesarios para su mejor aplicación.

Otro aspecto relevante es que la propuesta integra los aspectos generales y de política que la Institución debe tener claro y explicitar, con la identificación de acciones prácticas y efectivas para hacerlos realidad.

Finalmente debe resaltarse el carácter participativo y casi colectivo que tuvo el proceso que llevó la concreción del documento y que, como ya se dijo, recibió los aportes de muchas personas y entidades, entre ellos: representantes de la Judicatura (Juzgado y Tribunal), Fiscalía Penal Juvenil, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad Pública, PANI, Defensoría de los Habitantes, Consejo de la Persona Joven, así como personas menores de edad que han sido parte de procesos penales.

Con gran éxito y acogida se realizó una presentación pública de la propuesta el 23 de julio, actividad en la que participaron

representantes de organismos internacionales, de UNICEF, servidoras y servidores judiciales y representantes de la sociedad civil. En este mismo espíritu de consultar el documento, el pasado 24 de agosto se hizo envío formal de la propuesta a la Comisión de Asuntos Penales.

De esta manera cumplimos con lo solicitado a la vez que ponemos a disposición del Poder Judicial este importante trabajo, el cual constituye un elemento más para dar cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos con la adopción de las Reglas de Brasilia y el cumplimiento del Plan Estratégico vigente.”

- 0 -

[...]

Previamente a resolver lo que corresponda y con base en las razones expuestas por el Magistrado Arroyo, **se acordó:** Remitir las diligencias a la Comisión de la Jurisdicción Penal, para su estudio y posterior informe a esta Corte.”

- 0 -

El Magistrado Arroyo, en carácter de Presidente de la Comisión de la Jurisdicción Penal, en oficio N° CAP021-10 de 9 de agosto último, rinde el siguiente informe:

“Con relación al oficio 11218-09 del Consejo Superior (sic) del Poder Judicial que puso en conocimiento de la Comisión de Asuntos Penales el informe denominado “Derecho de acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidos al proceso penal juvenil en Costa Rica”, me permito comunicarle lo acordado por esta Comisión.

Según se indica en el informe citado, el documento propone “*acciones concretas que deben ser adoptadas por el Poder Judicial, para la implementación de un verdadero acceso a la Justicia de las Personas Menores de Edad sometidas a un Proceso Penal Juvenil*”^[1], esto de conformidad con las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”.

De previo a comentar las acciones concretas que contiene en el informe, se considera necesario hacer referencia a los fundamentos del “derecho de acceso a la justicia” que esta Comisión de Asuntos Penales utilizará como parámetro para el análisis del documento.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fortalecimiento del acceso a la justicia por parte de las personas más pobres y más vulnerables de la sociedad, se pretende reestablecer la confianza en el funcionamiento del Estado Democrático de Derecho, mediante la creación de mecanismos articulados y cohesionados que reúnan todos los aspectos de la institucionalidad de carácter normativo y cultural implicados en el tema.^[2] Se pretende *empoderar* a esta población de sus derechos, simplificando procedimientos, fortaleciendo redes de información intra institucional, promoviendo la participación social en las reformas del sector justicia, mejorando el conocimiento de los instrumentos de derechos humanos. Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo también resulta relevante la desjudicialización en determinados problemas jurídicos a través de la resolución de conflictos y la incorporación de mecanismos alternativos al ámbito judicial. Premisas que coinciden plenamente con las Reglas de Brasilia.

Para este Programa el acceso a la justicia se refiere a la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población meta. Lo anterior implica que si los derechos existen normativamente, pero su titular renuncia a ejercerlos por falta de recursos económicos o dificultad en su ejercicio, sobreviene una denegación de justicia, el derecho de acceso a la justicia no se estaría cumpliendo.

Lo relevante para determinar el contenido de este derecho no es tanto el estudio de cuestiones procedimentales, sino identificar los **servicios jurídicos** que deben ser puestos a disposición de la ciudadanía, las materias que comprenden y quiénes son sus operadores^[3]; no se trataría de estudiar el funcionamiento de los tribunales, de los que se presupone la existencia de adecuados controles para su funcionamiento eficaz, sino de facilitar su acceso y hacerlo real.

Para diagnosticar el acceso a la justicia, el Programa de las Naciones Unidas propone: 1) identificar las necesidades jurídicas de la población y 2) Valorar las necesidades sociales resueltas por el sistema de justicia instaurado. En este orden de ideas, al determinarse las necesidades jurídicas insatisfechas de la población, ellas se configuran como indicadores del vacío institucional que debe ser atendido.

En consecuencia, sobre esos vacíos se deberá impulsar soluciones que aumenten la oferta de servicios jurídicos en la medida necesaria para hacer frente al déficit detectado. Debe, entonces, crearse instancias de información que estén al alcance de los ciudadanos, sobre dónde acudir, el servicio apropiado para su necesidad y una forma eficaz de ejercer su derecho.

Para el PNUD no puede establecerse una identificación entre las garantías procesales básicas (como acceso a un tribunal de justicia) y el derecho a la justicia como derecho complejo (instrumental y, simultáneamente, sustantivo). Lo considera más que un

derecho de acceso a los tribunales, como el acceso “a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho”, en este sentido el acceso a la justicia comprende “crear o fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, centralizada o descentralizada, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad, e integridad, a las demandas de las personas, en especial de aquellas más desfavorecidas”.^[4]

Acciones concretas propuestas en el Informe:

“1.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.”

“1- Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegados informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;”

El objetivo que pretende alcanzar esta propuesta es sensibilizar sobre los derechos que le asisten a “víctimas y victimarios en el campo penal juvenil”, con el fin de fortalecer la cultura institucional en este tema. Al respecto la Comisión de Asuntos Penales estima que deberían ser expertos en comunicación (externos o internos al Poder Judicial) quienes definan la mejor estrategia para lograr el objetivo propuesto, y no limitar desde ahora los medios por los que podría realizarse (panfletos o afiches).

En criterio de esta Comisión la estrategia de “sensibilización” o creación de cultura institucional como lo llama las Reglas de Brasilia, debe ser definida por expertos, donde se detallen objetivos de corto y mediano plazo, acciones, población meta, tiempo y medición de impacto; todo lo cual deberá permitir a las instancias impulsoras e interesadas (Comisión de Accesibilidad, CONAMAJ y Comisión de Asuntos Penales), verificar el logro de los objetivos propuestos y poder así plantear, en forma oportuna, los correctivos necesarios.

La segunda y tercera actividad señalan:

“2- Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.;”

“3- Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.”

Al respecto se consideró que debe ser la Escuela Judicial la que determine el método y la técnica a utilizar para lograr la sensibilización requerida. Lo anterior puesto que puede ocurrir que técnicamente se determine que lo apropiado para lograr el objetivo sea, por ejemplo, mediante charlas y no mediante cursos, lo cual repercute en el tiempo a invertir tanto en el diseño de la metodología, como en el tiempo que deberán dedicar los funcionarios a esa actividad; es decir deberá determinarse el medio adecuado para lograr el fin propuesto, con la mejor utilización de los recursos disponibles.

También debe pensarse en las nuevas estrategias de capacitación que el Poder Judicial está implementando como educación a distancia, cursos virtuales, videoconferencias, etc. que no impliquen sacar a los funcionarios de sus lugares de trabajo.

No obstante es importante señalar desde ahora, que sí resulta del todo oportuno incorporar en el perfil del funcionario que trabajará en materia penal juvenil, el que haya participado en estas actividades.

Por otra parte, se considera que la propuesta presentada por la Comisión de Accesibilidad y de la Comisión Nacional para el Mejoramiento del Justicia (CONAMAJ), debe ampliarse y contemplar una “campaña” de sensibilización e información que involucre a los medios de comunicación colectiva y a las municipalidades y las ONG (como un segmento más de la población meta), con el objetivo de lograr mejorar el acceso a la justicia en materia penal juvenil.

Se esperaría con ello crear condiciones propicias para que la sociedad acoja y participe en la creación de proyectos que den contenido material a las sanciones que la Ley Penal Juvenil y la ley número 8460 de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles prevé a favor de esta población.

El éxito de esta propuesta permitiría que los jueces de la materia penal juvenil y de ejecución de la pena, cuenten con opciones idóneas a la hora de dictar las sanciones que contempla la ley. Además, con ello, los funcionarios administrativos encargados de ejecutar las resoluciones judiciales también contarían con opciones para hacer cumplir las decisiones judiciales.

Pero, sobre todo, se estaría en la posibilidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, en tanto la población penal juvenil podría acceder a los beneficios previstos por esta ley, además, la sociedad como conjunto contaría con la posibilidad cierta de

reincorporar a sus jóvenes en actividades constructivas y de provecho individual y colectivo.^[5]

La actividad cuatro propone:

“4- Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;”

Esta Comisión de Asuntos Penales considera de la mayor importancia compartir la experiencia de los funcionarios judiciales especializados en esta materia penal juvenil con otras instituciones, pues aportan con su experiencia el importante valor didáctico que tienen los casos concretos. Es del conocimiento de esta Comisión que la Fiscalía Penal Juvenil, anualmente, da charlas en diferentes colegios del país, no obstante se considera oportuno involucrar al Ministerio de Educación Pública en esta tarea, como institución, y hacer de este tipo de actividades algo permanente, sistematizado y de mayor cobertura, de manera que también permita definir objetivos y evaluar su impacto.

La actividad 5 señala:

“5- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;”

Es claro que esta actividad pretende incidir en la solución de un problema de vieja data y que representa un serio incumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Ciertamente el que el sistema de salud nacional no ofrezca atención oportuna y de calidad a las víctimas de los delitos, incluyendo a las víctimas menores de edad, representa un incumplimiento en la prestación del servicio público salud, pero también representa un incumplimiento del servicio público justicia en tanto favorece que la víctima, normalmente el principal testigo en los procesos penales, se ausente o renuncie a continuar por falta de apoyo psicológico y social.

Según el artículo 71 inciso c) del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Judicial y al Ministerio de Salud, así como a “otras instituciones” garantizar el derecho de las víctimas a contar con “asistencia y apoyo”. Sin embargo una vez finalizado el proceso penal, deberá ser el sistema nacional de salud quien brinde ese servicio. Lo anterior resulta de la mayor importancia si se considera que la población más vulnerable carece de recursos económicos para proveerse asistencia psicológica o de salud en general, para hacer frente a las secuelas provocadas por el delito y el proceso penal en que se vio involucrada.

Las actividades seis y siete señalan:

“6- Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;”

“7- Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;”

La Comisión de Asuntos Penales no tiene observaciones ni objeciones sobre estas propuestas.

“8- Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;”

Esta Comisión estima que lo apropiado es que las organizaciones pertinentes capaciten en género y masculinidad a los funcionarios que laboran en la materia penal juvenil. Pero también se estima oportuno instar a las autoridades administrativas, para que consideren incluir en los programas de sanciones penales juveniles formación en estos temas. De igual forma debe instarse (u ofrecerse), a las autoridades de Adaptación Social y de la Fuerza Pública la capacitación de sus funcionarios en estos tópicos. En todo caso, nos parece que como estrategia de capacitación, deben estar coordinadas y avaladas por la Escuela Judicial.

La acción nueve propone:

“9- Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;”

Si la propuesta se refiere al mejoramiento de la gestión de estos Despachos, el “esfuerzo” que se pide no corresponde brindarlo únicamente a sus funcionarios, sino que principalmente le correspondería a la administración del Poder Judicial, en tanto es quien cuenta con los recursos humanos y técnicos para revisar y mejorar los procesos de las oficinas judiciales.

Pero si la propuesta consiste en mejorar el acceso a la justicia mediante una comunicación eficaz entre funcionarios y usuarios del servicio, utilizando un vocabulario comprensible y no técnico jurídico, se estima que para lograr tal cambio se requiere más que el esfuerzo de los funcionarios involucrados. Es preciso que el funcionario tome conciencia del problema y quiera participar de su solución, lo cual puede lograrse mediante la sensibilización que se mencionó en las acciones 1, 2 y 3.

“10- Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;”

Se considera necesario que la acción propuesta sea explícita en los medios a utilizar para lograr el fin propuesto y que se indique la forma de evaluar su eficacia.

Se propone también lo siguiente:

“II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.”

“1- Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.”

Debido a que el documento no aporta mayor información sobre las razones que fundamentan esta propuesta, la Comisión solo puede señalar que constituye un deber del juzgador facilitar la participación de las víctimas de los delitos en los procesos penales, sea en materia penal juvenil o penal de adultos por mandato legal.

En todo caso, se considera que no es admisible que el Juez, como director del juicio, tolere la existencia de obstáculos que puedan dificultar o impedir la participación de las víctimas en el proceso, el incumplimiento de este deber corresponde controlarlo a las partes, sea a través de los recursos procesales existentes o en las instancias disciplinarias del Poder Judicial.

“2- Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;”

La legislación es clara respecto de qué actuaciones y resoluciones deben ser comunicadas a las partes. En ese sentido esta “obligación”, si bien no puede imponerse mediante estas medidas de política general, pueden servir de recordatorio para las autoridades a cargo de esta materia.

“3- Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;”

Considera esta Comisión que corresponde a los funcionarios del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en conjunto con el Departamento de Tecnología de la Información y Telemática, proponer al Consejo Superior del Poder Judicial cómo se pondrá a disposición de la comunidad jurídica las sentencias orales.

Esta tarea se estima prioritaria, en tanto su implementación está íntimamente relacionada con los principios de acceso a la justicia, transparencia y previsibilidad.

En todo caso existen recomendaciones generales en materia de oralidad (Protocolos) que perfectamente pueden ser aplicados a la jurisdicción penal juvenil. Tal el caso de la necesaria discriminación de asuntos sencillos (donde es viable la oralidad) y aquellos más complejos (donde se recomienda el método escrito tradicional).

“4- Que los despachos (juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;”

Debido a que el documento no aporta mayor información sobre las razones que fundamentan esta propuesta, la Comisión solo se permite recordar que esos nuevos formularios deben registrar las actuaciones y resoluciones orales.

“5- Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia (sic) y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;”

Lo que se propone en esta acción ya es una exigencia prevista por el Código Procesal Penal (artículo 351), de aplicación supletoria en materia penal juvenil, por lo que la ponencia más que dirigirse a mejorar el acceso a la justicia, lo que pretende es mejorar la eficacia de las normas procesal penales. Propuesta que en todo caso es de recibo, si bien no por el objetivo del documento en comentario, sí para los fines de mejorar el funcionamiento de los procedimientos penales en general.

“6- Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;”

Considera esta Comisión que no puede dejarse de lado algunos casos en que la estrategia de investigación o de resolución, aconseje otro orden de recepción de la prueba, por lo que convendría agregar a este punto: “salvo que se ponga en peligro el fin procesal de esclarecer los hechos.”

Se considera además importante incluir en esta propuesta la recomendación 37 de las Reglas de Brasilia, que impulsa la adaptación de los procedimientos “para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales”. En especial cuando se trate de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, para lo cual el Poder Judicial ha proveído la infraestructura adecuada mediante las cámaras de Gessell y otros mecanismos similares.

“7- Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.”

Sobre esta propuesta se remite a lo indicado en los apartados anteriores en que se trató el tema de la sensibilización de jueces, fiscales, defensores y policías judiciales.

“8- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFE y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;”

El diseño y ejecución de programas u opciones distintas y alternativas a la privación de libertad es una tarea prioritaria y urgente, y probablemente esto es lo que motiva su inclusión en este documento, sin embargo, no debe perderse de vista que esta es una labor de coordinación, en donde cada institución pública debe asumir sus responsabilidades y obligaciones legales.

Efectivamente, en el marco del fortalecimiento de derecho de acceso a la justicia, entendido éste como la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población, el Poder Judicial puede facilitar los mecanismos procesales necesarios para que quienes tienen el derecho de contar con estas opciones puedan poner en marcha estas herramientas e incitar así la acción estatal. El Poder Judicial puede y debe facilitar el acceso a la justicia de las personas menores de edad vinculadas al proceso penal juvenil, proveyendo la asesoría jurídica necesaria, por medio de la defensa pública (defensores públicos especializados en materia penal juvenil y de ejecución), para que utilicen los recursos legales y constitucionales para exigir el cumplimiento de estos derechos fundamentales, siendo que otras instituciones estatales corran con sus respectivos mandatos.

“9- Que el OIJ defina un perfil del personal policiaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil;”

Considera la Comisión que en el diseño de perfiles debe intervenir también personal especializado del Departamento de Gestión Humana.

“III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.”

1- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;”

Al respecto esta Comisión reitera lo dicho en el punto ocho anterior.

“2- Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;

3- Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil;

“4- Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba;”

Con el fin de dimensionar adecuadamente el uso de estos medios alternativos, se considera necesario complementar la acción propuesta con la inclusión de la recomendación 44 de las Reglas de Brasilia, que dice: “En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto”.

“IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.”

“1- Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;”

Considera esta Comisión que debería incluirse en el listado de entrevistas no solo a los usuarios internos del Poder Judicial, sino también a otras instancias, como por ejemplo el ILANUD, UNICEF, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Salud, organismos no gubernamentales, organizaciones internas y externas encargadas de evaluar el impacto de políticas públicas en materia penal juvenil, acceso a la justicia y víctimas, entre otras. Esto con el fin de que la información que produce el Poder Judicial sirva de retroalimentación para la toma de decisiones interna y externa y como medio de fortalecer la transparencia en esta materia.

"2- Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional;"

Esta recomendación estaría supeditada a que el Poder Judicial acoja las recomendaciones del informe en estudio y que se determinen, técnicamente, la necesidad y costo de los recursos para implementar las acciones propuestas.

"3- Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;"

En primer término debe señalarse que no se logra identificar la relación directa de esta recomendación con las reglas de Brasilia, concretamente no se indica de que forma afectaría la participación del Poder Judicial al mejoramiento del derecho de acceso a la justicia de la población penal juvenil.

Esta Comisión también considera que el Poder Judicial puede realizar aportes importantes al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, pero la función de administrar corresponde al Poder Ejecutivo. No es posible que el Poder Judicial participe del Consejo en la forma en que lo plantea el documento: *"a efectos de contar con una ingerencia (sic) directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil"*. El Poder Judicial no puede tener una injerencia directa en la toma de decisiones de un órgano colegiado del Poder Ejecutivo, puede participar asesorando y haciendo recomendaciones, pero no participar de sus decisiones.

En todo caso, es importante destacar, en cuanto al derecho de acceso a la justicia se refiere, que deben crearse los mecanismos necesarios (o fortalecer y acercar los ya existentes) para que la población penal juvenil pueda exigir de las instancias del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, el cumplimiento de los derechos prestacionales que el ordenamiento jurídico ha creado.

"4- Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;"

La Comisión de Asuntos Penales comparte esta propuesta, pero sugiere agregar que el acceso a estos recursos por parte de la población penal juvenil y de sus familiares, en caso de ser necesario (por falta de recursos) debe ser permanente (24 horas los 7 días de la semana) y ágil, de manera con ello se garantice un verdadero acceso a esta población. Hay que valorar, asimismo la viabilidad administrativa y legal de una medida como esta en relación con las necesidades generales de los usuarios del Poder Judicial.

"5- Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;"

Considera esta Comisión que la propuesta requiere más que de la voluntad de la Fiscalía y de la Defensa Pública, de que la tecnología del Poder Judicial lo permita.

Por otra parte, no se considera conveniente propiciar que el imputado se comunique directamente con la Fiscalía o con la Policía Judicial, sin la presencia del defensor. Se estima que si el imputado requiere algún tipo de información del fiscal debe acudir a su defensor para obtenerla, lo que implica que la defensa pública del imputado debe ser efectiva, permanente y accesible y que este servicio público debe contar con un contralor que evalúe su calidad.

"6- Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;"

La Comisión de Asuntos Penales comparte la propuesta, la que correspondería ejecutarla a la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Tecnología de la Información y Telemática del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

"7- Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;"

Como se dijo antes la Comisión considera que en el diseño de perfiles debe intervenir también personal especializado del Departamento de Gestión Humana.

"8- Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;"

Es del conocimiento de esta Comisión que los jueces 5 son evaluados en la materia penal juvenil^[6], lo que implica que quienes se desempeñan en esos puestos han demostrado el dominio de esta materia.

"9- Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil (x ej. el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;"

10- *Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;*

11-

La Comisión de Asuntos Penales considera conveniente la separación de la materia Penal Juvenil de la Familia, y en consecuencia que los jueces que se desempeñen en esta materia sean evaluados por un tribunal también especializado. De igual forma se comparte la propuesta del recargo en jueces penales siempre y cuando esto sea necesario y que éstos últimos cuenten con la capacitación pertinente.

“11- Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite (sic) la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;”

La Comisión de Asuntos Penales estima que tanto la Comisión de Construcciones, como la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Planificación y el Consejo Superior, deben tomar las acciones necesarias para construir la infraestructura que permita un servicio público de calidad. Condiciones que deben contribuir a asegurar el respecto a la privacidad y la dignidad tanto de las víctimas como de los victimarios.

“12- Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil;”

En criterio de esta Comisión, para lograr el fin propuesto en este apartado ya se han realizado reuniones periódicas del colegio de jueces en materia penal juvenil que, en conjunto con la Comisión de Asuntos Penales, promueven el mejoramiento del servicio. Para la ejecución de una estrategia o plan, como los que se evalúan, podría conformarse una subcomisión de la Comisión de Asuntos Penales, donde haya representación de los distintos despachos y categorías judiciales de la materia penal juvenil, así como del Ministerio Público y la Defensa Pública, que lo pongan en marcha y supervisen su ejecución.

No obstante lo señalado, se considera necesario la creación de un observatorio judicial que, por supuesto, comprenda la materia penal juvenil y que en forma permanente realice análisis de indicadores, del cumplimiento de políticas públicas relacionadas con esta materia y de la normativa involucrada.

En opinión de la Comisión de Asuntos Penales, del documento estudiado se concluye que además de la población penal juvenil, también las víctimas de los delitos requieren instrumentos idóneos para lograr un efectivo acceso a la justicia. Lo anterior en tanto la ley establece una serie de derechos que, según algunas de las recomendaciones constantes en este documento, no se cumplen.

Si bien es del conocimiento de esta Comisión que el Ministerio Público brinda asesoría a las víctimas en cuanto a responsabilidad civil y protección durante el proceso, la propuesta pone en evidencia la ausencia de asesoría legal y de otro tipo, en aspectos como el de salud integral durante y después del proceso penal y aspectos que el presente documento no resuelve del todo.

Por otra parte, las recomendaciones que contiene el informe tienen que ver con la dirección del juicio, la disposición de los testigos, el control recíproco que debe existir en el proceso penal, por parte de defensores, fiscales y jueces, por lo que puede afirmarse que más que acciones concretas para lograr el acceso a la justicia penal, lo que se propone son medidas específicas para mejorar la eficacia y la eficiencia de las normas procesales. Si esto es así debe llamarse la atención de los operadores jurídicos y de las instancias de control, para verificar que en los procesos se cumpla a cabalidad con lo dispuesto por la normativa Penal Juvenil.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló que en la determinación del grado de afectación del derecho de acceso a la justicia la corriente institucionalista se centra en las instancias públicas de la administración de justicia. Concepción que se limita al sistema preexistente de tribunales, proponiendo mayor capacitación, reorganización y una mayor cantidad de recursos materiales y humanos “para mejorar su rendimiento, y de esta manera ampliar su alcance y aumentar su eficacia”. Lo cual pareciera ser el caso del documento en estudio.

Para el PNUD el enfoque no debe limitarse a lo cuantitativo o cualitativo de los recursos judiciales, sino que debe entenderse el acceso a la justicia tanto como un objetivo, como también un medio. Este derecho debe verse como un fin en sí mismo, como un requisito previo para la consecución de los derechos ya estatuidos, “como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como... [personas] menores [de edad]”.

La Comisión comparte esta visión. La política del Poder Judicial en esta materia no puede verse aisladamente, debe verse inmersa en la política criminal del Estado. Entendiendo por ello la producción de leyes, la ejecución de las mismas y de los programas educativos y de inserción social de la población penal juvenil, propiciando una óptima aplicación de la ley y de los principios que la rigen, así como una adecuada ejecución de las sanciones y de las medias alternas de programas sociales.

Todo esto deberá involucrar a los personas menores de edad imputados y a las víctimas (por sí mismos y por medio de organizaciones coadyuvantes), sean éstas últimas menores o mayores de edad.

Para el PNUD el acceso a la justicia implica el asesoramiento en el tráfico jurídico cotidiano en materia que abarca todas las jurisdicciones y mecanismos accesibles y eficaces de resolución de conflictos sean o no de titularidad estatal. Esta visión incluye víctimas y victimarios, lo judicial y lo estatal como un todo, por lo que contempla la indemnización civil, la participación en el proceso

penal, la asistencia social, la salud, la educación. Lo que implica asegurar el respecto a la dignidad de estas personas, en todos estos aspectos.

Las políticas públicas tanto del Poder Judicial como – principalmente – del Poder Ejecutivo deben garantizar que el Estado Social y de Derecho, permita el acceso a la justicia de manera que a esta población pueda exigir el cumplimiento de sus derechos, proveyendo mecanismos reales y eficaces para ello.

En materia penal juvenil deben crearse mecanismos reales y eficaces de acceso a la justicia que permitan a las personas menores de edad que cumplen una sanción superar su situación subjetiva y social, de manera que ello redunde en una mejora de sus condiciones de vida.

Esta Comisión considera necesario que el Poder Judicial e instituciones externas realicen análisis técnicos que evalúen la eficacia y eficiencia de los programas de Adaptación Social, de manera que se puedan identificar los aspectos que deben fortalecerse para lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley Penal Juvenil y de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y propongan soluciones integrales.

Este esfuerzo permitiría dar valiosos insumos para la concreción de las políticas públicas en materia penal juvenil definidas por el Poder Ejecutivo en el documento titulado “Política Nacional para la niñez y la adolescencia Costa Rica 2009-2021”, que lo que conducente dice: “El Estado costarricense (...) promoverá junto con las ONG y los organismos de cooperación, una estructura articulada de protección integral dirigida a la población penal juvenil, que garantice el acceso, el ejercicio y la reivindicación de sus derechos a partir de sus condiciones y particularidades; y atenderá en todo momento el fin esencial y primordialmente educativo del proceso penal juvenil y de cualquier tipo de sanción que se impusiera a la persona adolescente.”^{[7][8]}

En lo que respecta a la atención de esta población dice: “La atención y protección de las personas menores de edad sujetas a un proceso penal juvenil será de carácter especializado; por lo que el Ministerio de Justicia y las instituciones administrativas responsables de garantizar la protección especial, deben coordinar para promover y ejecutar planes, programas, protocolos y actividades conjuntas que respondan a los derechos de la población adolescente involucrada en procesos penales; de igual forma destinar los recursos humanos, financieros y materiales para asegurar esa atención y protección.”^[9]

Finalmente, en lo que se refiere a la inclusión social señala: “El SNPI impulsará entre las instituciones que lo integran el diseño y la ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen la inclusión social de la población penal juvenil. Estas acciones deberán ser accesibles y adaptables con las características individuales de las personas adolescentes.”^[10]

Considera esta Comisión que con el esfuerzo conjunto del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, sería posible no solo mejorar el acceso a la justicia de la población penal juvenil y de las víctimas de estos delitos, sino también mejorar la eficacia de los Derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico les garantiza.

Esta Comisión también acordó adjuntar el informe solicitado a la Dra. Mayra Campos Zuñiga y relación al tema.”.

- 0 -

[...]

Se acordó: Aprobar la propuesta del Magistrado Solís, y en consecuencia: **1.)** Solicitar al doctor Gustavo Chan Mora, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera, que sea muy servido en rendir un informe a esta Corte con respecto al tema planteado, tomando en consideración lo expuesto por las señoras Magistradas y los señores Magistrados que hicieron uso de la palabra. **2.)** Remitir al Departamento de Planificación para su estudio y posterior informe a esta Corte, lo referente al tema expuesto por la Magistrada Villanueva en cuanto a las cámaras de Gessell y la necesidad de contar con un Asesor Jurídico para las víctimas en materia Penal Juvenil.

Los Magistrados Armijo, Jinesta, Castillo y el Suplente Hernández Gutiérrez, se abstuvieron de votar.”

- 0 -

El doctor Gustavo Chan Mora, Profesional en Derecho 3 de la Sala Tercera, con el visto bueno del Magistrado Arroyo, en nota de 5 de octubre último, comunicó:

“Respecto del oficio **No 8379-10** que, por vía electrónica, me ha remitido la Secretaría General de la Corte el día 27 de setiembre del año en curso, debo indicar lo siguiente:

Primero: Debo externar a las señoras y señores Magistrados mi gratitud por haberme encomendado la tarea de conjuntar los diversos informes emitidos respecto del tema del **acceso a la justicia para menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidos al proceso penal juvenil.**

Segundo: Al momento de recibir el comunicado para realizar dicha labor, he podido constatar que en el despacho del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez ya había sido preparado, por el letrado Licenciado Carlos Jiménez González, un informe en el que, de muy adecuada manera, se realiza tal labor de unificación.

Tercero: He leído detenidamente el acuerdo tomado en Corte Plena en la sesión No 24-10 del 6 de setiembre de 2010, así como lo manifestado por los Magistrados y Magistradas en esa ocasión. De igual manera pude confrontar el informe emitido por el Dr. Carlos Tiffer Sotomayor y por el Dr. Álvaro Burgos, con el informe al que he hecho referencia en el anterior apartado.

Cuarto: Debo concluir entonces que, es muy poco lo que se puede agregar al informe realizado por el Licenciado Jiménez, en el que, como ya indiqué, se realiza una muy adecuada labor de unificación de lo dicho por los doctores Tiffer y Burgos y de las observaciones de la Comisión de Asuntos Penales. Lo único que, desde mi perspectiva, convendría destacar e incorporar en un informe final son las manifestaciones de las Magistradas Escoto, Villanueva y Varela, quienes indicaron, respectivamente, que:

1.- Todas las políticas para la implementación real y efectiva del Derecho al Acceso a la Justicia deben tomar en cuenta un tratamiento diferenciado para los miembros de minorías étnicas (ejemplo del programa “SE SENUK BERÉ”).

2. Debe enfatizarse la necesidad de realizar una adecuada asesoría a las víctimas, así como implementar un mejor uso de las cámaras de Gesell.

3. En el diseño e implementación de aquellas políticas también deben promoverse de manera prioritaria algunas medidas, por ejemplo de divulgación, educación, e información, adecuadas para la prevención del delito entre los jóvenes.”

- 0 -

Manifiesta el Magistrado Arroyo: “En este tema lo que entiendo es que las observaciones están incorporadas a los antecedentes de este asunto. Lo único que faltaría es ver si la Comisión inicialmente propuesta en el marco de CONAMAJ y de Accesibilidad tuviese algún reparo que hacer a alguna de las recomendaciones. Yo pienso que con esto cerramos el proceso. Eso es lo que habíamos previsto y no hay ninguna observación.”

Se dispuso: Acoger la propuesta del Magistrado Arroyo, por ende hacer de conocimiento de la Comisión de Accesibilidad y de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) las acciones recomendadas a la propuesta de Política Institucional denominada “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”, para lo que a bien estimen manifestar.”

- 0 -

El Magistrado Solís, en carácter de Presidente de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), en oficio N° 06-CNMAJ-11 de 18 de enero último, comunicó:

“Con la presente manifiesto la anuencia de CONAMAJ con respecto a las acciones recomendadas a la propuesta de Política Institucional denominada “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”, según lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 31-10 del 1° de noviembre de ese año, artículo XIX.”

- 0 -

En oficio N° CACC-002-2011 de 1 de febrero en curso, la Magistrada León, en su condición de Coordinadora de la Comisión de Accesibilidad, indicó:

“En relación con el acuerdo tomado por Corte Plena, en la sesión N° 31-10 celebrada el 1° de noviembre de 2010, artículo XIX, en representación de la Comisión de Accesibilidad, me permito manifestar que no tengo objeción a la propuesta presentada por el Magistrado Arroyo, en relación con la propuesta de Política Institucional denominada “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”.

Sin otro particular, con la estima y consideración de siempre me despido.”

- 0 -

Se acordó: Con las observaciones señaladas por el Magistrado Arroyo, las que se incorporan al texto, se aprueba la propuesta de Política Institucional denominada “**Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica**”, realizada por la CONAMAJ y la Comisión de Accesibilidad, las que tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Judicial.

La Secretaría General de la Corte procederá a realizar la correspondiente publicación. **Se declara acuerdo firme.**

[1] Página 6.

[2] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe. Consultado el 12 de enero de 2010 en la siguiente dirección: http://www.undp.org.ar/docs/Libros_y_Publicaciones/Manual_de_Politicas_Justicia.pdf

[3] Ibidem p. 8

[4] Ibid. p. 14

[5] Por ejemplo: artículo 8°— Objetivo de la ejecución. Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su reinserción en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta Ley. Artículo 9°— Condiciones mínimas para alcanzar los objetivos. Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 8° de esta Ley, a la persona joven se le garantizarán las siguientes condiciones mínimas: a) Satisfacer sus necesidades educativas, de salud y recreación. b) Posibilitar su desarrollo personal. c) Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima. d) Hacerla partícipe, en forma activa, en la elaboración y ejecución de su plan individual. e) Minimizar los efectos negativos que la condena pueda tener en su vida futura. f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal. g) Promover contactos abiertos entre la persona sancionada y la comunidad local. Artículo 34.—Formas de ejecución y cumplimiento del servicio a la comunidad. Una vez firme la sentencia que impone la sanción de prestación de servicios a la comunidad y referido el caso a los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social, se citará a la persona joven sancionada para elaborar el plan de ejecución individual. Este plan deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) El lugar donde deberá realizarse este servicio. b) El tipo de servicio que deberá prestarse. c) El encargado de la persona joven dentro de la entidad donde se prestará el servicio. d) El horario diario en que deberá cumplirse la prestación de servicios a la comunidad. e) El mecanismo y la metodología con los que se evaluará la prestación de servicios a la comunidad y el logro de los objetivos. En todos los casos, el servicio deberá estar acorde con las cualidades y aptitudes de la persona joven y fortalecer, en ella, los principios de la convivencia social.

[6] <http://intranet/personal/docconcursos/CJ-22-2009%20JUEZ%205%20CASACION%20PENAL.pdf>

[7] Este documento fue consultado el 11 de enero del 2010 en la siguiente dirección:
<http://www.dnicostarica.org/wordpress/wp-content/uploads/pdf/PolíticaNNAfinal-web-2009.pdf>

[8] Op. cit. p. 90

[9] Ibidem p. 90

[10] Ibid. p. 90

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 21-08-2023 11:46:04.